

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Para estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Asignatura.....

Impreso de petición de Centros a efectos de destino provisional

Don..... DNI
nacido el día de de 19....., con domicilio en..... número teléfono

Efectúo la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

Y para que así conste, firmo la presente petición en..... a de..... de 19.....

Firma:

ANEXO III

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don con documento nacional de identidad nacido el de de 19 domiciliado en número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No estar separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

..... a de de 19
(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

9163 *ORDEN de 2 de mayo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en Cataluña.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Profesores agregados, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1984 por la cual se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados durante el curso 1984-85, ordeno:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en este apartado 1 de la presente Orden.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores agregados que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984 respecto a jubilación forzosa.

Las asignaturas y Centros por los cuales se convoca el presente concurso de traslados son los siguientes:

Centros	Catalán	Alemán	Italiano	Inglés
Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona	2	1	1	1
Escuela Oficial de Idiomas de Gerona	-	-	-	1

2. Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva, y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y con destino definitivo, durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, tal como dispone el apartado tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1984 (a estos efectos, será computable el presente curso académico), los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso de traslados los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan durante un mínimo de dos años en servicio activo y con destino definitivo en el Centro

desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos, será computable el presente curso académico.

4. Están obligados a participar en este concurso:

4.1 Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en una Escuela Oficial de Idiomas dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

4.2 Los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que en la actualidad se encuentran en situación de supernumerarios y deban pasar a la de activo, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, estarán obligados a concursar los Profesores agregados procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Centro dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores incluidos en los apartados 4.1 y 4.2, en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3. c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los Profesores agregados en prácticas en Escuelas Oficiales de Idiomas durante el curso 1984-85 que figuran en el Orden de 1 de octubre de 1984 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 5 de diciembre). Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

4.4 También podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las de los comprendidos en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, y siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por la base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya que participen por la base 4.3 y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Los concursantes que, procediendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Escuelas Oficiales de Idiomas en Cataluña, deberán adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

6. Las instancias irán acompañadas de la hoja de servicios certificada por la Escuela en la que se halle adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como la de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo I a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado (calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona), o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y en los diversos Departamentos convocantes, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y/o Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerarios, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos abarcará desde el día 20 de mayo hasta el día 3 de junio de 1985, ambos inclusive. No se admitirá ningún documento ni solicitud fuera del plazo establecido.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de

170 pesetas. Asimismo, las instancias de solicitud deberán estar reintegradas con póliza de 25 pesetas. Todas las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia sin la debida diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

9. A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que los soliciten, en primer lugar, y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participan por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo así, habrá de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

10. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, respecto a los estudios y publicaciones a los que se refiere el anexo I de esta convocatoria, el Departamento de Enseñanza designará una Comisión Dictaminadora para cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente; nombrado entre Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de entre los que ejerciten sus funciones en los Servicios Centrales.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los cuales se ha nombrado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

11. Las plazas obtenidas en la resolución provisional y definitiva serán irrenunciables.

12. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones evaluadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo donde presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional, que se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y «Boletín Oficial del Estado».

15. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo a consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado (calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona):

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario y de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

16. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 2 de mayo de 1985.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	2.00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados con destino definitivo en el Centro desde el que solicita la plaza.	3.50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0.40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Escuela Oficial de Idiomas.	3.00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario de Escuela Oficial de Idiomas.	2.00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso o sobre interpretación y traducción.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificaciones correspondientes.
2.4 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1.00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.5 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2.00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Subsecciones o Especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios o adscrito.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes o fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0.16; en el 1.2, 0.30; en el 1.4, 0.25; en el 1.5, 0.16; en el 1.6, 0.08; en el 4.1, 0.25, y en el 4.2, 0.16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29, 2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

9164 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Cataluña en los Colegios públicos y Unidades de Educación Especial.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9399, artículo seis, apartado d), donde dice: «Poseer el diploma de "Mestre de Catalá", otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma ...», debe decir: «Poseer el diploma de "Mestre de Catalá", otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Barcelona. Este diploma ...».

9165 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energía, por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de Gerona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.466. Nombre: «Natalidad II». Mineral: Barita. Cuadrículas: 73. Términos municipales: Osor y Susqueda, provincia de Gerona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Gerona, 6 de febrero de 1985.—El Ingeniero jefe, Eugeni Domingo i Roura.—4.016-E (17069).

9166 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Estabanel y Pahisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona. Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Referencia AS/ce-5255/1981.

Ampliación de red de distribución de energía eléctrica con la instalación de una línea, parte aérea y parte subterránea, a 5 KV, que alimentará a la estación transformadora «Poliesportiu», en término municipal de Santa Eulalia de Ronsana. Características: Línea de distribución de energía eléctrica, conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, parte aérea, y de

aluminio tipo «Eprotenak N» (1 por 70 milímetros cuadrados), parte subterránea. Total de longitud: 1.090 metros: 1.070 aérea y resto subterránea.

Barcelona, 21 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe, Vicenc Franch i Casabó.—1.477-D (26219).

ANDALUCIA

9167 *ORDEN de 30 de abril de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre corrección de errores de la de 30 de marzo, que convoca pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Consejería de fecha 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril). Se observan los siguientes errores y omisiones que han de ser corregidos:

En la convocatoria:

1. En la base II. Sistema selectivo. En el punto 7. Apartado 1.º Uno. En el último párrafo, donde dice: «Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba los cuestionarios y programas vigentes para el ciclo inicial y el ciclo medio», debe decir: «Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba exclusivamente los cuestionarios y programas vigentes conforme fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En la base VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas. En el punto 29, segundo párrafo, quedará redactado de la siguiente forma: «Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan a los mismos».

En los anexos:

3. Anexo.—La instancia que figura en el anexo, correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, debe ser sustituida por el modelo que figura como anexo en la presente corrección de errores.

4. Anexo I.—Primera prueba: De madurez profesional, punto f), donde dice: «La evaluación, en la que se determinarán los momentos y aspectos a evaluar», debe decir: «La evaluación, en la que se determinarán los momentos y aspectos a evaluar, técnicas e instrumentos a utilizar. Previsión de recuperación».

5. Anexo I.—Primera prueba: De madurez profesional, omisión del punto g), que debe decir: «Fundamentación del proyecto, tanto desde el punto de vista de la psicología evolutiva del alumno como desde la necesaria inserción sociocomunitaria de la escuela».

6. Anexo II.—Temario de la lengua francesa, número 6, donde dice: «Relación fonética/ortográfica», debe decir: «Relación fonética/ortografía».

7. Anexo II.—Temario de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, número 18, donde dice: «Instrucciones de medida y su fundamento físico», debe decir: «Instrumentos de medida y su fundamento físico».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Director general de Ordenación Académica.